



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno. (2021)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS.-
Ejecutante:	LINA PAOLA RODELO BAZA en nombre de su hijo menor ANGEL DAVID HINESTROZA RODELO. -
Ejecutado:	HEYLER DAVID HINESTROZA MARTINEZ. -
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2021-00100-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 145 de 2021-..
Decisión:	Libra mandamiento de pago.

En Forma personal, la señora LINA PAOLA RODELO BAZA, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos, en favor de su hijo menor ANGEL DAVID HINESTROZA RODELO en contra del padre de éste, señor HEYLER DAVID HINESTROZA MARTINEZ. - Para ello aporta:

- Acta de audiencia de conciliación en equidad celebrada el 7 de abril del 2016 en la Casa de Justicia del Municipio de El Bagre -Antioquia, en la que se fijó cuota alimentaria por valor de \$ 100.000 pesos mensuales a partir de la fecha de celebración de dicho acuerdo conciliatorio, cuota que se pagaría quincenalmente en el monto de \$ 50.000 consignados en la n de ahorros del menor reclamante de los alimentos y además, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) para vestidos y calzados pagaderos el 7 de junio y 7 de diciembre de cada año. Estas cuotas que se incrementará anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual.
- Copia del registro civil de nacimiento del menor ANGEL DAVID HINESTROZA RODELO nacido el 15 de octubre del 2015 hijo de LINA PAOLA RODLEO BAZA y de HEYLER DAVID HINESTROZA MARTINEZ. - Este documento es apto para acreditar la minoría de edad del reclamante de la cuota alimentaria y el vínculo que une tanto a la ejecutante como al ejecutado.

- Igualmente quedó obligado el ejecutado a pagar el 50% de los gastos de estudios y de salud que tenga el menor. -

Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación del libelo genitor que se estudia, 17 de noviembre de 2021, el ejecutado adeuda la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (7.954.382.) correspondientes a las siguientes cuotas:

- Año 2019: 10 cuotas de alimentos cada una por valor de \$ 120.112.
2 cuotas adicionales cada un valor de \$ 240.224
12 cuotas del subsidio familiar valor de \$ 25.000

Total, año 2019.....\$ 1.981.568.

- Año 2020: 12 cuotas cada una por valor de \$ 127.318.
2 cuotas adicionales por valor cada una de \$ 254.637
12 cuotas subsidio familiar c/u valor de \$ 38.300.
Gastos de educación.....\$ 1.040.550

Total, año 2020.....\$ 3.537.240.

- Año 2021: 11 cuotas c/u por valor de \$ 131.775.
1 cuota adicional por valor de \$ 263.549.
11 cuotas del subsidio familiar c/u por valor de \$ 38.300
Gastos de educación ...\$301.200.

Total, año 2021.....\$ 2.435.574.

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la madre del menor citado, deviene acceder a lo pedido, por lo que se libraré

mandamiento de pago por la suma de \$ 7.954.382 que corresponde a lo pedido en la demanda.-.

La ejecutante puede actuar en nombre del menor por permitírsele así la Ley 1098 de 2006 y Decreto 196 del 71.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho, la señora **LINA PAOLA RODELO BAZA** quien actúa como representante legal del menor **ANGEL DAVID HINESTROZA RODELO**. En consecuencia, se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** de pago en favor del menor **ANGEL DAVID HINESTROZA RODELO** representado legalmente por la señora **LINA PAOLA RODELO BAZA** y en contra de **HEYLER DAVID HINESTROZA MARTINEZ** por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$7.954.382) correspondientes a las siguientes cuotas:

- Año 2019:10 cuotas de alimentos cada una por valor de \$ 120.112.
2 cuotas adicionales cada un valor de \$ 240.224
12 cuotas del subsidio familiar valor de \$ 25.000
Total, año 2019.....\$ 1.981.568.

- Año 2020: 12 cuotas cada una por valor de \$ 127.318.
2 cuotas adicionales por valor cada una de \$ 254.637
12 cuotas subsidio familiar c/u valor de \$ 38.300.
Gastos de educación.....\$ 1.040.550
Total, año 2020.....\$ 3.537.240.

- Año 2021: 11 cuotas c/u por valor de \$ 131.775.
1 cuota adicional por valor de \$ 263.549.
11 cuotas del subsidio familiar c/u por valor de \$ 38.300
Gastos de educación ...\$301.200.
Total, año 2021.....\$ 2.435.574.

Obligación contenida en el acta de conciliación en equidad celebrada en la Casa de Justicia del Municipio de El Bagre el 7 de abril del 2016 la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

SEGUNDO: Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo** se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado.

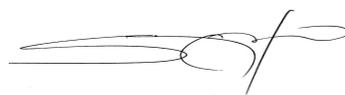
TERCERO: Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP.- Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de pago única procedente en esta clase de asuntos. Igualmente en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

CUARTO: Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y el decreto 806 de 2020.

QUINTO: Las medidas cautelares se formará en cuaderno dos.

SEXTO: En este asunto puede actuar la ejecutante LINA PAOLA RODELO BAZA, sin coadyuvancia de abogado, por permitírselo así el Decreto 196 del 71 y Ley 1098 de 2006.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por **ESTADOS**
Nº _____ Fijado hoy (DD/MM/AA)
_____ en la secretaria del Juzgado a las
8:00 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.

SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno. (2021)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	LINA PAOLA RODELO BAZA en nombre del menor ANGEL DAVID HINESTROZA RODELO.-.
Ejecutado:	HEYLER DAVID HINESTROZA MARTINEZ. -
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2021-00100-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 146 de 2021.
Decisión:	Decreta medida cautelar.

La señora LINA PAOLA RODELO BAZA actuando como ejecutante en este asunto en nombre del menor ANGEL DAVID HINESTROZA RODELO solicita al despacho, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 593 numeral 9° del CGP, y 129 de la ley 1098 de 2006, se DECRETE el embargo del salario que percibe el señor HEYLER DAVID HINESTROZA MARTINEZ quien labora en la actualidad en el ALMACEN “MOTOS YAMAHA” ubicado en el Municipio de El Bagre -Antioquia, en cuantía del 50%.

La petición es viable por lo que se dispondrá el embargo deprecado pero en cuantía de un treinta por ciento (30%) y además de ello, como se trata de un proceso ejecutivo de alimentos a favor de menores de edad, el embargo se extenderá a todas las primas, prestaciones sociales a que tiene derecho el ejecutado. Esta medida seguirá vigente hasta que haya pago total de lo adeudado.

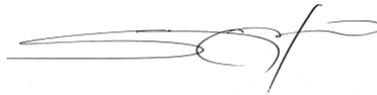
En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del treinta por ciento (30%) del salario, primas, honorarios y demás prestaciones sociales que perciba el ejecutado por laborar en el ALMACEN "MOTOS YAMAHA" DE EL BAGRE – ANTIOQUIA. -

SEGUNDO: Oficiese al señor pagador del ejecutado para que, cada vez que haya pago de estos conceptos, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el BANCO AGRARIO de El Bagre (Ant.). Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

<u>CERTIFICO</u>
Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nº _____ Fijado hoy (DD/MM/AA)
_____ en la secretaria del Juzgado a las
8:00 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.
_____ SECRETARIO